



E dado cuenta al Rey de una Representacion de los Directores Generales de Rentas, en que expusieron las dudas que se havian ofrecido en la execucion de la Real Pragmatica de 14. de Noviembre de 1771. en que se prohibiò la entrada en estos Reynos, y los de las Indias, de todos los tegidos de Algodòn, ò con mezcla de èl, de qualquiera clase que fuesen, manifestando su parecer sobre ellas. Enterado su Magestad de todo, y de otros informes tomados en el asunto, se hà servido declarar, que la citada Pragmatica contiene una general prohibicion de todos los generos de Algodòn de Dominios, y Fabrica estraña, y que por lo mismo son comprehendidos en ella las Cottoninas, ò Cottonias lisas, rayadas, ò labradas en blanco, las Garras, Gurras, Salampor, Bombosin, y otras telas de esta calidad tambien en blanco, mandadas admitir à Comercio por Real Orden de 30. de Septiembre de 1771. la qual ha de quedar sin efecto alguno en esta parte.

Tambien se hà servido su Magestad declarar comprehendidas en la prohibicion de la  
es.

